



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

14

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

4745

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES

FIRMA DIGITAL
PCM
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado digitalmente por LEON
CHEMPEN Ursula Desilu FAU
2016899926 soft
Secretaria General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.08.2019 15:48:26 -05:00

Lima, 27 de Agosto del 2019

OFICIO N° D003035-2019-PCM-SG

28 AGO 2019

Señora Congresista

MARÍA CANDELARIA RAMOS ROSALES

Presidenta de la Comisión de Descentralización - Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente. -

RECIBIDO

Asunto : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4341/2018-CR.
Referencia : Oficio P.O. N° 1308-2018-2019/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4341/2018-CR "Ley que crea la Autoridad Autónoma del Cañon de Cotahuasi".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D001352-PCM-OGAJ del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, que se pronuncia sobre el particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

FIRMA DIGITAL
PCM
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado digitalmente por ROSALES
HUERTA Joe Luis Alejandro
2016899926 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.08.2019 14:47:39 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: 7IZDRUD

EL PERÚ PRIMERO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Lima, 23 de Agosto del 2019

INFORME N° D001352-2019-PCM-OGAJ



Firmado digitalmente por PAZ
MELENDEZ Eric Franklin FAU
2016899926 soft
Director De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/08/2019 08:49:42 -05:00

A : **ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN**
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **ERIC FRANKLIN PAZ MELENDEZ**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4341/2018-CR "Ley que crea la Autoridad Autónoma del Cañon de Cotahuasi"

Referencia : a) PROVEIDO N° D003065-2019-PCM-OGAJ (14AGO2019)
b) PROVEIDO N° D002999-2019-PCM-OGAJ (09AGO2019)
c) PROVEIDO N° D008504-2019-PCM-SC (08AGO2019)
d) PROVEIDO N° D002982-2019-PCM-OGAJ (07AGO2019)
e) MEMORANDO N° D000431-2019-PCM-SGP (07AGO2019)
f) Oficio N° 329-2019-MINCETUR/DM (HT 20190025104)
g) Memorando N° D000431-2019-PCM-SGP
h) Oficio P.O. 1308-2018-2019/CDRGLMGE-CR (HT 20190017617)

Fecha Elaboración: Lima, 22 de agosto de 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia h), mediante el cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4341/2018-CR "Ley que crea la Autoridad Autónoma del Cañon de Cotahuasi".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL. -

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3 Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

II. ANÁLISIS. -

- 2.1 De conformidad con el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección.

- 2.2 El Proyecto de Ley N° 4341/2018-CR "Ley que crea la Autoridad Autónoma del Cañon de Cotahuasi", es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, Justiniano Rómulo Apaza Ordoñez, integrante del Grupo Parlamentario El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, que se sustenta en el derecho a la



Firmado digitalmente por MORENO
VENTOCILLA Carmen Cristina De
Jesus FAU 2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/08/2019 11:45:41 -05:00



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

- 2.3 Mediante Oficio P.O. N° 1308-2018-2019/CDRGLMGE-CR el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4341/2018-CR "Ley que crea la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi", el cual encuentra sustento en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 2.4 Conforme se advierte del texto propuesto, el Proyecto de Ley N° 4341/2018-CR "Ley que crea la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi", tiene por objeto crear en el marco de la Ley de promoción y desarrollo turístico del Cañón de Cotahuasi (Ley 28533) y sus normas complementarias, la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi, integrada por:
- El alcalde de la Municipalidad Provincial de La Unión
 - Tres (3) alcaldes de las municipalidades distritales de la provincia de La Unión.
 - Dos (2) representantes del Gobierno Regional de Arequipa, que estén a cargo de los sectores de Cultura y Turismo, respectivamente.
 - Un (1) representante de la Cámara de Comercio de Arequipa.
 - Un (1) representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
 - Un (1) representante de la Comisión de Promoción del Perú (PROMPERÚ).
 - Un (1) representante de las organizaciones civiles del sector turismo que desarrollen sus actividades en la zona de influencia del Cañón de Cotahuasi.
- 2.5 El artículo 2 del Proyecto de ley antes citado, establece que la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi tendría las siguientes funciones:
- a) Promover y tener iniciativa para implementar acciones que fortalezcan y desarrollen el turismo en la zona de influencia del Cañón de Cotahuasi.
 - b) Promover acciones de protección y conservación ambiental de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación existentes en la zona.
 - c) Coordinar la elaboración, modificación y ejecución del Plan de Protección, Conservación, Promoción y Desarrollo Turístico del Cañón de Cotahuasi y de su zona de Influencia.
 - d) Promover la restauración y puesta en valor de los bienes culturales, así como impulsar la actividad artesanal y otras expresiones culturales que contribuyan a 'la identidad nacional en la zona.
 - e) Promover acciones destinadas a la implementación y formalización adecuadas de los servicios de transporte, hospedaje, guías, alimentación y cualquier otra actividad que se vincule con el desarrollo del turismo en la zona.
 - f) Elaborar el estatuto interno de la Autoridad Nacional del Cañón de Cotahuasi, que guarde armonía con el Plan de Protección, Conservación, Promoción y Desarrollo Turístico del Cañón de Cotahuasi y de su zona de Influencia."
- 2.4 Sobre el particular, se advierte que el Proyecto de Ley no precisa la naturaleza organizacional de la entidad que se pretende crear, si será un organismo público ejecutor, técnico especializado, regulador u otro; sin embargo, se puede determinar que tendría repercusión económica en presupuesto público distinto al del Congreso de la República.

¹ Iniciativa Legislativa

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

- 2.5 En efecto, para la creación de toda nuevo organismo o entidad implica la realización de una serie de acciones que representan el uso de recursos no previstos en el presupuesto; en ese sentido, se advierte que la propuesta incide en la generación de gasto público.
- 2.6 En tal sentido, al generar gasto público, contraviene la restricción constitucional que en materia de gasto prevé el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que dispone:

"Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país." (Resaltado agregado)

- 2.7 Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N° 0004-1996-AI/TC ha establecido lo siguiente:

"La Ley del Presupuesto, en cuanto acto legislativo mediante el cual se prevé la planificación de la actividad económica y financiera del Estado, detallándose los gastos que el Poder Ejecutivo podrá realizar en el año presupuestal, y los ingresos necesarios para cubrirlos, de conformidad con los artículos 77° y 78° de la Constitución, la aprueba el Congreso tras la remisión del proyecto a éste por el Presidente de la República, encontrándose vedada la facultad de iniciativa de los representantes ante el Congreso para crear o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, según dispone el artículo 79° de la Carta Magna. En el mismo sentido, el artículo 80° de la Constitución prescribe que los créditos suplementarios, las habilitaciones y transferencias de partidas presupuestales se tramitan ante el Congreso, respetándose las mismas previsiones establecidas para la aprobación de la Ley del Presupuesto."²(Énfasis agregado)

- 2.8 En ese sentido, ha quedado establecido las limitaciones al gasto público establecidos en la Constitución Política del Perú, dentro de las que se encuentran la creación o el aumento del gasto público.
- 2.9 Aunado a ello debe tenerse en cuenta que la Constitución Política del Perú reconoce –entre otros- el Principio de Separación de Poderes (artículo 43); el cual se constituye en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho.

"Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes".

- 2.10 En base al Principio de Separación de Poderes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, **"El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas (...)"**. (Énfasis agregado)

² Fundamento a) del numeral 2



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

- 2.11 En ese sentido, respecto a la creación de Organismos Públicos, el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que su creación se realiza a iniciativa del Poder Ejecutivo.

"Artículo 28.- Naturaleza

Los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional.

Están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos:

1. Organismos Públicos Ejecutores, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

2. Organismos Públicos Especializados, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

En ambos casos, su reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros."(Énfasis agregado)

- 2.12 En ese sentido, se advierte que la iniciativa legislativa vulnera las atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo, toda vez que conforme a la legislación vigente, es este Poder del Estado el que se encuentra facultado a proponer las iniciativas de creación de organismos públicos, afectándose así el principio de separación de poderes consagrado en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú y la facultad contemplada en el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.13 Por lo expuesto, se formula observación al Proyecto de Ley N° 4341/2018-CR "Ley que crea la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi", por cuanto contraviene lo establecido en el artículo 79 de la norma constitucional que dispone que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto; así como, vulnera las atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo, afectándose así el principio de separación de poderes consagrado en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú y la facultad contemplada en el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

De la opinión de la Secretaría de Gestión Pública

- 2.14 Sin desmedro de lo antes expuesto, cabe indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, la Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de proponer, articular, implementar y evaluar la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública que alcanza a todas las entidades de la administración pública contempladas en el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incluidos los gobiernos regionales y locales. Tiene a su cargo las materias de organización, estructura y funcionamiento de la administración pública, simplificación administrativa, gestión por procesos, calidad y atención al ciudadano, ética pública, gobierno abierto y gestión del conocimiento, en concordancia con las normas sobre la materia.
- 2.15 Asimismo, el artículo 44 del citado Reglamento, establece que son funciones de la Subsecretaría Administración Pública, entre otros: *c) Elaborar informes de opinión técnica sobre normas, proyectos de ley y autógrafas en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, que proponen la creación de ministerios, organismos públicos, sistemas administrativos y funcionales, programas nacionales, proyectos especiales y en general sobre la creación de cualquier instancia de la administración pública, en el marco de la normativa vigente."*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- 2.16 En el marco de la citada competencia, la Secretaría de Gestión Pública a través del Informe N° 36-2019-PCM-SGP-SSAP/PL.FYSC-JFRP emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4341/2018-CR "Ley que crea la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi", concluyendo en lo siguiente:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Del análisis realizado en el presente informe, el "Proyecto de Ley N° 4341/2018-CR, Ley que crea la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi", **no resulta viable** por las siguientes consideraciones

- a) La propuesta normativa no precisa la naturaleza organizacional de la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi, ni la adscripción o dependencia de ésta; sin embargo, en caso se pretenda crear un organismo público en el Poder Ejecutivo, se precisa que la iniciativa corresponde a una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- b) La propuesta normativa generaría duplicidad de funciones entre la entidad que se pretende crear, con aquellas asignadas al gobierno regional y local que tienen bajo su jurisdicción al cañón de Cotahuasi.
- c) El proyecto de ley tiene incidencia económica al pretender crear una nueva entidad, lo cual contraviene la prohibición de generar gasto público por parte de los congresistas establecido en la Constitución Política y en el Reglamento del Congreso de la República.

3.2 Considerando la naturaleza de las diversas materias que se abordan en el proyecto de ley, se recomienda solicitar opinión especializada al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Cultura y Ministerio del Ambiente por abordar materias de su competencia. (...) (Énfasis agregado)

De la opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

- 2.17 Asimismo, cabe indicar que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a través del Informe Legal N° 047-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT-JPC elaborado por la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4341/2018-CR, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

"IV. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN:

4.1 Teniéndose presente los fundamentos plasmados en el análisis del presente informe, se saluda la iniciativa del legislador de proponer un proyecto de Ley que busque el desarrollo y promoción de las actividades turísticas en el Cañón de Cotahuasi.

4.2 Sin embargo, considerando que la propuesta normativa requiere las precisiones respecto a la colisión entre normas y/o superposición de funciones y que debe contar con opinión del Ministerio de Cultura y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, recomendamos reformular la iniciativa legislativa.

4.3 Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Turismo para conocimiento y fines correspondientes." (énfasis agregado)

- 2.18 Por lo expuesto, no resulta viable el Proyecto de Ley N° 4341/2018-CR "Ley que crea la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi", por cuanto contraviene lo establecido en el artículo 79 de la norma constitucional que dispone que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto; así como, vulnera las atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo, toda vez que conforme a la legislación vigente, es este Poder del Estado el que se encuentra facultado a proponer las iniciativas de creación de organismos públicos, afectándose así el principio de separación de poderes consagrado en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú y la facultad contemplada en el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 3.1 En atención a lo expuesto, no resulta viable el Proyecto de Ley N° 4341/2018-CR "Ley que crea la Autoridad Autónoma del Cañon de Cotahuasi", por cuanto contraviene el artículo 79 de la norma constitucional que dispone que los representantes ante el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto; así como, vulnera las atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo, toda vez que conforme a la legislación vigente, es este Poder del Estado el que se encuentra facultado a proponer las iniciativas de creación de organismos públicos, afectándose así el principio de separación de poderes consagrado en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú y la facultad contemplada en el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.2 Se recomienda remitir el presente Informe, así como el Informe N° 36-2019-PCM-SGP-SSAP/PL.FYSC-JFRP de la Secretaría de Gestión Pública; el Informe Legal N° 047-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT-JPC Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ERIC FRANKLIN PAZ MELENDEZ
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.: Secretaría de Coordinación



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Gestión
Pública



Firmado digitalmente por AROBES
ESCOBAR Sara Maria FAU
2016899926 hard
Secretaría De Gestión Pública
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.08.2019 15:07:00 -05:00

10

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Lima, 07 de Agosto del 2019

MEMORANDO N° D000431-2019-PCM-SGP

Para : **CARMEN MARROU GARCIA**
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

De : **SARA MARÍA AROBES ESCOBAR**
SECRETARIA DE GESTIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

Asunto : Opinión sobre el "Proyecto de Ley N° 4341/2018-CR, Ley que crea la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi".

Referencia: a) Memorando N° D000788-2019-PCM-SC
b) Oficio P.O. N° 1308-2018-2019/CDRGLMGE-CR (Exp.: 2019-0017617)

Fecha Elaboración: Lima, 07 de agosto de 2019

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de remitir copia del INFORME N° 36-2019-PCM-SGP-SSAP/PL.FYSC-JFRP, que esta Secretaría hace suyo, donde se expresa la opinión respecto del "Proyecto de Ley N° 4341/2018-CR, Ley que crea la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi"; para los fines correspondientes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SARA MARÍA AROBES ESCOBAR
SECRETARIA DE GESTIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

SAE/sam
cc.: Oficina General de Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por CUSMA
SALDAÑA Heber FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.08.2019 12:49:06 -05:00

EL PERÚ PRIMERO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

INFORME N° 36-2019-PCM-SGP-SSAP/PL.FYSC -JFRP

Para : ERIC PAZ MELÉNDEZ
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

De : SARA MARÍA AROBES ESCOBAR
Secretaria de Gestión Pública

Asunto : Opinión sobre el "Proyecto de Ley N° 4341/2018-CR, Ley que crea la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi".

Referencia : Oficio P.O. 1308-2018-2019/CDRGLMGE-CR (Exp.: 2019-0017617)

Fecha : Miraflores, **07 AGO 2019**

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante el Oficio P.O. 1308-2018-2019/CDRGLMGE-CR, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros, la opinión sobre el "Proyecto de Ley N° 4341/2018-CR, Ley que crea la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi".

II. ANÁLISIS

De las competencias de la Secretaría de Gestión Pública

2.1. Antes de iniciar el desarrollo del análisis del proyecto de ley, se precisa que conforme a lo establecido por los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional que tiene a su cargo las materias de organización, estructura y funcionamiento de la administración pública, simplificación administrativa, gestión por procesos, calidad y atención al ciudadano, gobierno abierto y gestión del conocimiento, en concordancia con las normas sobre la materia; así como de emitir opinión técnica sobre normas, proyectos de ley y autógrafas en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado.

De la evaluación del Proyecto de Ley

2.2. El artículo 1 del proyecto de ley establece la creación de una nueva entidad: Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi. Al respecto, es necesario señalar lo siguiente:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- a) La propuesta normativa no precisa la naturaleza organizacional de la entidad que se pretende crear: organismo público ejecutor, técnico especializado, regulador u otro.
- b) Asimismo, por un lado el artículo 3 del proyecto normativo, indica que la administración de los recursos de la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi corresponde al Gobierno Regional de Arequipa en coordinación con la Municipalidad Provincial de La Unión; y por otro lado, en el artículo 4 del proyecto de ley, se señala que el Poder Ejecutivo a través del sector Comercio Exterior y Turismo, expedirá las normas reglamentarias y complementarias respectivas. Por lo tanto, se advierte que la propuesta no precisa la adscripción o dependencia de la nueva entidad.

- 2.3. En caso se pretenda crear un organismo público en el Poder Ejecutivo, se precisa que de conformidad con el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE, los organismos públicos son creados a iniciativa solo del Poder Ejecutivo.

En ese sentido, siendo una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo; se señala que de conformidad con el artículo VI del Título Preliminar de la LOPE, referido al “Principio de Competencia”, el Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas. Lo antes referido guarda concordancia con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, por el cual se establece que el Gobierno se organiza bajo el Principio de Separación de Poderes, estableciéndose en el inciso 3 del artículo 118 de la Constitución Política, que corresponde al Presidente de la República la dirección de la Política General del Gobierno, por tanto, se encarga de la conducción de la Administración Pública Central.

Por lo tanto, siendo que la propuesta proviene del Poder Legislativo, esta resulta no viable puesto que transgrede los Principios de Competencia y de Separación de Poderes.

- 2.4. Asimismo, se advierte que varias de las funciones que se pretenden asignar a la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi duplican con funciones asignadas a los gobiernos regionales y locales en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades, así tenemos que en el artículo 2 inc a) de la propuesta normativa se propone la función de promover y tener iniciativa para implementar acciones que fortalezcan y desarrollen el turismo en la zona de influencia del Cañón de Cotahuasi, pero la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece como funciones de los gobiernos regionales, promover el desarrollo turístico y organizar y conducir actividades de promoción turística de la región en coordinación con organizaciones de la actividad turística y los gobiernos locales, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, deben fomentar el turismo sostenible¹.

¹ Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Artículo 63.- Funciones en materia de turismo:

(...)

d) Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potenciales regionales.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Igualmente, el artículo 2 inciso b) del proyecto normativo señala como función de la Autoridad Autónoma, promover acciones de protección y conservación ambiental de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación existentes en la zona, sin embargo, la Ley de Bases de la Descentralización señala como una de las competencias compartidas de los gobiernos regionales, la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala como función de los gobiernos regionales, verificar que se cumplan las normas de medio ambiente². En adición a lo antes señalado, en el inciso e) del artículo 2 de la propuesta normativa establece como función de la Autoridad, promover acciones destinadas a la implementación y formalización adecuada de los servicios de transporte, hospedaje, guías, alimentación y cualquier otra actividad que se vincule con el desarrollo del turismo en la zona, no obstante, la Ley de Bases de la Descentralización señala como competencias compartidas, promover y regular las actividades económicas y productivas en el sector de turismo, a la par, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala como funciones de los gobiernos regionales: calificar a los prestadores de servicios turísticos y fomentar la organización y formalización de las actividades turísticas³.

Por tanto, dado que varias de las funciones que se proponen a la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi ya están asignadas a los gobiernos regionales y locales, la propuesta normativa es inviable al duplicar funciones.

(...)

q) Organizar y conducir las actividades de promoción turística de la región en coordinación con las organizaciones de la actividad turística y los gobiernos locales.

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 82.- Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes:

(...)

15. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.

² **Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización**

Artículo 36.- Competencias compartidas

(...)

d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental

Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Artículo 63.- Funciones en materia de turismo:

(...)

k) Verificar el cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales.

³ **Ley N.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización**

Artículo 36.- Competencias compartidas:

(...)

c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel correspondientes a los sectores de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.

Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Artículo 63.- Funciones en materia de turismo

(...)

e) Calificar a los prestadores de servicios turísticos de la región, de acuerdo con las normas legales correspondientes.

(...)

p) Fomentar la organización y formalización de las actividades turísticas de la región.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- 2.5. Si bien el primer párrafo del punto referido a "análisis costo beneficio" de la exposición de motivos del proyecto de ley, señala que la propuesta "no irroga gasto al erario nacional"; considerando que toda nueva entidad requiere necesariamente de recursos presupuestales para su funcionamiento, se advierte que la propuesta incide en la generación de gasto público.

En ese sentido, considerando que la iniciativa proviene del Poder Legislativo, se señala que ésta contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, por el cual se precisa que: *"los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"*. Asimismo, En concordancia con la citada disposición constitucional, el literal a) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República (Ley Orgánica del Poder Legislativo), prescribe que las proposiciones de ley de los parlamentarios "no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público".

Por ello, considerando lo anteriormente expuesto, la propuesta normativa resulta inviable.

- 2.6. Finalmente, se recomienda la opinión especializada del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Cultura y Ministerio del Ambiente por abordar materias de su competencia.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 3.1. Del análisis realizado en el presente informe, el "Proyecto de Ley N° 4341/2018-CR, Ley que crea la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi", no resulta viable por las siguientes consideraciones:

- a) La propuesta normativa no precisa la naturaleza organizacional de la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi, ni la adscripción o dependencia de ésta; sin embargo, en caso se pretenda crear un organismo público en el Poder Ejecutivo, se precisa que la iniciativa corresponde a una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- b) La propuesta normativa generaría duplicidad de funciones entre la entidad que se pretende crear, con aquellas asignadas al gobierno regional y local que tienen bajo su jurisdicción al cañón de Cotahuasi.
- c) El proyecto de ley tiene incidencia económica al pretender crear una nueva entidad, lo cual contraviene la prohibición de generar gasto público por parte de los congresistas,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

establecido en la Constitución Política y en el Reglamento del Congreso de la República.

- 3.2. Considerando la naturaleza de las diversas materias que se abordan en el proyecto de ley, se recomienda solicitar opinión especializada al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Cultura y Ministerio del Ambiente por abordar materias de su competencia.
- 3.3. De mediar conformidad, se recomienda registrar el presente informe en el módulo de Gestión de Pedidos de Opinión de Proyectos de Ley del Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial, para los fines correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Joel Fernando Ramos Pari
Analista Legal
Subsecretaría de Administración Pública
Secretaría de Gestión Pública

Habiendo tomado conocimiento del presente informe y estando de acuerdo con su contenido, hago mío sus alcances.

HEBER CUSMA SALDAÑA
Subsecretario de Administración Pública
Secretaría de Gestión Pública
Presidencia del Consejo de Ministros

Habiendo tomado conocimiento del presente informe, hago mío sus alcances; por tanto, regístrese en el módulo de Gestión de Pedidos de Opinión de Proyectos de Ley del Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial, para los fines pertinentes.

SARA MARÍA AROBÉS ESCOBAR
Secretaria de Gestión Pública
Presidencia del Consejo de Ministros



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Despacho
Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Isidro, 13 AGO. 2019

OFICIO N° 329 -2019-MINCETUR/DM

Señora
CARMEN MARROU GARCÍA
Secretaria de Coordinación
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Presente. -



Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4341/2018-CR, "Ley que crea la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi"

Referencia : Oficio N° D002250-2019-PCM-SC

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual traslada la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4341/2018-CR, "Ley que crea la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi", remitida por el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República; a fin que este Sector emita la opinión correspondiente en el marco de sus competencias.

Al respecto, el Despacho Viceministerial de Turismo, a través de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, ha evaluado la documentación alcanzada y ha emitido el Informe Legal N° 047-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT-JPC, que en copia se adjunta al presente para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, expreso a usted mi consideración y estima.

Atentamente,



EDGAR VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Miraflores, 18 de Junio del 2019

OFICIO N° D002250-2019-PCM-SC



Firmado digitalmente por MARROU
GARCIA Carmen Maria FAU
2016899926 hard
Secretaría De Coordinación
Mujeres: Soy el autor del documento
Fecha: 18.06.2019 10:38:11 -05:00

Señora
SILVANA PATRICIA ELIAS NARANJO
Secretaría General
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre PL N° 43412018-CR
Referencia : Oficio P.O. N° 1308-2018-2019/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 20190017617

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4341/2018-CR "Ley que crea la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi".

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, agradeceré se sirva remitir a esta Secretaría hasta el plazo de siete (07) días hábiles la información requerida, en el marco de sus competencias, e ingresar el respectivo informe en el sistema informático que comprende el módulo de Gestión de Pedidos de Opinión de Proyectos de Ley.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Memorando N° D000531-2019-PCM/OGAJ, remitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CARMEN MARROU GARCIA
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CMG/gpqm

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: SHH6SBZ

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Turismo

Dirección General de Políticas
de Desarrollo Turístico

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME LEGAL N° 047-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT-JPC

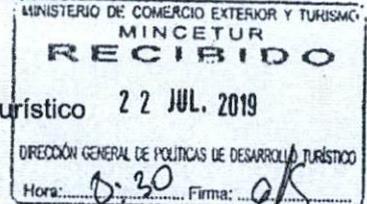
A : DANIEL MARAVÍ VEGA CENTENO
Director General de Políticas de Desarrollo Turístico

DE : JOSE MIGUEL PAJUELO CÓRDOVA
Abogado

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4341/2018-CR, "Ley que crea la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi"

REFERENCIA : Oficio N° D002250-2019-PCM-SC

FECHA : San Isidro, **22 JUL. 2019**



Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con Oficio N° D002250-2019-PCM-SC, de fecha 18 de junio de 2019, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4341/2018-CR, "Ley que crea la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi", remitida por el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
2.2. Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
2.3. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
2.4. Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
2.5. Ley N° 29408 - Ley General de Turismo.
2.6. Ley N° 28533 - Ley de Promoción y Desarrollo Turístico del Cañón de Cotahuasi.
2.7. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y Modificatorias.
2.8. Disposiciones reglamentarias para la elaboración del "Plan de Protección, Conservación, Promoción y Desarrollo Turístico del Cañón de Cotahuasi y de su Zona de Influencia", aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-MINCETUR y modificado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINCETUR.

III. ANÁLISIS

- 3.1 De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Sector formula, dirige, coordina, ejecuta y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Turismo

Dirección General de Políticas
de Desarrollo Turístico

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.

- 3.2 Asimismo, el numeral 10 del artículo 5° de la Ley N° 27790 señala que el MINCETUR tiene dentro de sus funciones, emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia.

Del análisis del proyecto de Ley N° 3971/2018-CR

- 3.3 Las principales disposiciones del proyecto de ley N° 3971/2018-CR son las siguientes:

"Artículo 1°. – Creación de la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi
Créase, en el marco de la Ley de promoción y desarrollo turístico del Cañón de Cotahuasi (Ley 28533) y sus normas complementarias, la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi, integrada por:

- El alcalde de la Municipalidad Provincial de La Unión.
- Tres (3) alcaldes de las municipalidades distritales de la provincia de La Unión.
- Dos (2) representantes del Gobierno Regional de Arequipa, que estén a cargo de los sectores de Cultura y Turismo, respectivamente.
- Un (1) representante de la Cámara de Comercio de Arequipa.
- Un (1) representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
- Un (1) representante de la Comisión de Promoción del Perú (PROMPERU).
- Un (1) representante de las organizaciones civiles del sector turismo que desarrollen sus actividades en la zona de influencia del Cañón de Cotahuasi.

Los integrantes de la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi cumplen sus funciones ad honorem. Eligen, entre sus miembros, a su presidente, secretario y tesorero cada dos (2) años.

Artículo 2°. – Funciones

La Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi tiene las siguientes funciones:

- a) *Promover y tener iniciativa para implementar acciones que fortalezcan y desarrollen el turismo en la zona de influencia del Cañón de Cotahuasi.*
- b) *Promover acciones de protección y conservación ambiental de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación existentes en la zona.*
- c) *Coordinar la elaboración, modificación y ejecución del Plan de Protección, Conservación, Promoción y Desarrollo Turístico del Cañón de Cotahuasi y de su zona de influencia.*
- d) *Promover la restauración y puesta en valor de los bienes culturales, así como impulsar la actividad artesanal y otras expresiones culturales que contribuyan a la identidad nacional en la zona.*
- e) *Promover acciones destinadas a la implementación y formalización adecuadas de los servicios de transporte, hospedaje, guías, alimentación*



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

y cualquier otra actividad que se vincule con el desarrollo del turismo en la zona.

- f) *Elaborar el estatuto interno de la Autoridad Nacional del Cañón de Cotahuasi, que guarde armonía con el Plan de Protección, Conservación, Promoción y Desarrollo Turístico del Cañón de Cotahuasi y de su zona de influencia.*

Artículo 3°. – Recursos

Los recursos de la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi corresponderán, esencialmente, a los ingresos por derechos de visita turística a la zona, pudiendo también ser obtenidos por ingresos generados por convenios debidamente suscritos, así como por donaciones o similares. La administración de los recursos corresponde al Gobierno Regional de Arequipa, en coordinación con la Municipalidad Provincial de La Unión.

Artículo 4°. – Normas reglamentarias y complementarias

El Poder Ejecutivo, a través del sector Comercio Exterior y Turismo, expedirá las normas reglamentarias y complementarias respectivas. En lo que corresponda, se encargará de adecuar a la presente ley, la Ley de Promoción y Desarrollo Turístico del Cañón de Cotahuasi, Ley 28533, y sus normas complementarias. El plazo para estos efectos es de sesenta (60) días, contados desde la publicación de la presente ley."

- 3.4 Sobre el objetivo de la citada propuesta legislativa, la exposición de motivos señala que *"la iniciativa legislativa plantea la creación de una autoridad autónoma conformada bajo un criterio multisectorial, que convoque a los representantes e instituciones directamente vinculadas con el impulso del desarrollo del turismo y crecimiento de la zona de influencia del Cañón de Cotahuasi."*
- 3.5 Asimismo, la exposición de motivos también menciona que la creación de la referida Autoridad Autónoma se realiza *"(...) con la única finalidad de otorgar mayor legitimidad a las decisiones que se toman sobre la promoción del turismo y conservación de los recursos naturales de la zona."*
- 3.6 En tal sentido, se procederá a realizar el análisis legal del proyecto de Ley, en los temas que se encuentren vinculados a materias de nuestras competencias.

De la creación de la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi

- 3.7 De acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 3 de la acotada ley, establece que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a ley.
- 3.8 De igual forma, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Turismo

Dirección General de Políticas
de Desarrollo Turístico

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.¹

- 3.9 Al respecto, ni el proyecto de ley ni su exposición de motivos establecen la entidad pública a la cual estará adscrita la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi.
- 3.10 Por otro lado, la Ley N° 28533 – Ley de Promoción y Desarrollo Turístico del Cañón de Cotahuasi, respecto de la cual el proyecto de ley enmarca la creación de la mencionada Autoridad Autónoma, no contiene ninguna disposición sobre una Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi, por el contrario establece que el Gobierno Regional de Arequipa es el responsable de la ejecución del "Plan de Protección, Conservación, Promoción y Desarrollo Turístico del Cañón de Cotahuasi y de su Zona de Influencia"².
- 3.11 En tal sentido, se recomienda evaluar la redacción del presente artículo.

De las funciones de la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi

Respecto a las funciones contenidas en el literal a) *Promover y tener iniciativa para implementar acciones que fortalezcan y desarrollen el turismo en la zona de influencia del Cañón de Cotahuasi* y literal c) *Coordinar la elaboración, modificación y ejecución del Plan de Protección, Conservación, Promoción y Desarrollo Turístico del Cañón de Cotahuasi y de su Zona de Influencia*:

- 3.12 De conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 28533, el Gobierno Regional de Arequipa es la entidad responsable de la ejecución del "Plan de Protección, Conservación, Promoción y Desarrollo Turístico del Cañón de Cotahuasi y de su Zona de Influencia".
- 3.13 Asimismo, mediante Resolución Suprema N° 006-2018-MINCETUR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de agosto del 2018, refrendado por el Presidente de la República y los Ministros de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio del Ambiente, y Ministerio de Cultura, se aprobó el referido Plan.
- 3.14 Sin embargo, el proyecto de ley plantea que la Autoridad Autónoma coordinará la elaboración, modificación del Plan y que implementará acciones que fortalezcan y desarrollen el turismo en la zona de influencia del Cañón de Cotahuasi, cuando este ya ha sido elaborado y se encuentra en proceso de implementación a cargo del Gobierno Regional de Arequipa, a quien le corresponde realizar las acciones para desarrollar el turismo en el Cañón de Cotahuasi, como parte de la ejecución del referido Plan.

¹ El artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordina con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. De igual forma, el artículo 192 de la Constitución, establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

² Numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 28533.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Turismo

Dirección General de Políticas
de Desarrollo Turístico

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 3.15 En tal sentido, en los términos redactados el proyecto de ley contraviene lo dispuesto en la Ley N° 28533, por lo que se recomienda evaluar la pertinencia de mantener dichas funciones.

Respecto a la función contenida en el literal b): *Promover acciones de protección y conservación ambiental de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación existente en la zona:*

- 3.16 De acuerdo al numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 creó el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) como organismo público técnico especializado, ente rector del SINANPE y autoridad técnico-normativa de dicho sistema.

- 3.17 Asimismo, el artículo 22 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas establece lo siguiente:

"Artículo 22.- Son categorías del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

(...)

d. Reservas Paisajísticas: áreas donde se protege ambientes cuya integridad geográfica muestra una armoniosa relación entre el hombre y la naturaleza, albergando importantes valores naturales, estéticos y culturales."

- 3.18 Al respecto, mediante el Decreto Supremo N° 027-2005-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo del 2005, se estableció el Área Natural Protegida Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi con una superficie de 490 550, 000 ha. y ubicada en la provincia de La Unión, señalándose que su objetivo general es conservar los valores de diversidad biológica, cultural, paisajística y de ecosistemas, en una relación armoniosa entre las actividades económicas de una población y los recursos naturales, fomentando el desarrollo sostenible de la cuenca del Cotahuasi, que constituye una muestra de la diversidad biológica de los Andes Occidentales.

- 3.19 En ese sentido, ni el proyecto de ley ni su exposición de motivos precisan el sustento técnico ni legal respecto a las funciones que le corresponde al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP en relación a la Zona de Influencia del Cañón de Cotahuasi, a fin de crear la Autoridad Autónoma, por lo que se requiere que la iniciativa legislativa cuente con el sustento técnico y legal que permita dejar claro que no se presenta duplicidad o superposición de funciones con el SERNANP. Por ello, se considera importante que el proyecto de ley cuente con la opinión del SERNANP.

Respecto a la función contenida en el literal d): *Promover la restauración y puesta en valor de los bienes culturales, así como impulsar la actividad artesanal y otras expresiones culturales que contribuyan a la identidad nacional de la zona:*

- 3.20 El literal b) artículo 7 de la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que el Ministerio de Cultura tiene la función de realizar acciones



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Turismo

Dirección General de Políticas
de Desarrollo Turístico

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.21 Sin embargo, ni el proyecto de ley ni su exposición de motivos precisan el sustento técnico ni legal respecto a las funciones que le corresponde al Ministerio de Cultura en relación a la Zona de Influencia del Cañón de Cotahuasi, a fin de crear la Autoridad Autónoma, por lo que se requiere que la iniciativa legislativa cuente con el sustento técnico y legal que permita dejar claro que no se presenta duplicidad o superposición de funciones con el Ministerio de Cultura. Por ello, se considera importante que el proyecto de ley cuente con la opinión del Ministerio de Cultura.

De los recursos de la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi

- 3.22 De conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 28533, el Gobierno Regional de Arequipa es la entidad responsable de la ejecución del "Plan de Protección, Conservación, Promoción y Desarrollo Turístico del Cañón de Cotahuasi y de su Zona de Influencia", el cual fue aprobado por Resolución Suprema N° 006-2018-MINCETUR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de agosto del 2018.
- 3.23 Asimismo, toda vez que el ámbito territorial del Cañón de Cotahuasi es un Área Natural Protegida Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi mediante el Decreto Supremo N° 027-2005-AG SERNANP, el SERNANP, a través de la Jefatura de la Reserva Paisajística administra dicho ámbito, teniendo la facultad de realizar cobro por ingreso al área natural protegida.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Teniéndose presente los fundamentos plasmados en el análisis del presente informe, se saluda la iniciativa del legislador de proponer un proyecto de Ley que busque el desarrollo y promoción de las actividades turísticas en el Cañón de Cotahuasi.
- 4.2 Sin embargo, considerando que la propuesta normativa requiere las precisiones respecto a la colisión entre normas y/o superposición de funciones y que debe contar con opinión del Ministerio de Cultura y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, recomendamos reformular la iniciativa legislativa.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Turismo para conocimiento y fines correspondientes.

Eso es todo cuanto informo a usted.

Atentamente

JOSE MIGUEL PAJUELO CÓRDOVA

Abogado

Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico

Expediente N° 1262811



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Turismo

Dirección General de Políticas
de Desarrollo Turístico

2

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

PROVEÍDO

Visto el Informe Legal N° 047-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT-JPC que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos, por lo que se remite al Despacho Viceministerial de Turismo, para su atención correspondiente.

Lima, **22 JUL. 2019**



DANIEL MARAVÍ VEGA CENENO
Director General de Políticas de Desarrollo Turístico
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

[Handwritten mark]

Lima, 31 de Mayo de 2019

OFICIO P.O. N° 1308 - 2018-2019/ CDRGLMGE-CR

Señor
SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima



De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 4341/2018-CR, que propone crear la Autoridad Autónoma del Cañón de Cotahuasi.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado

CDH/rmch.